

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 109

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 19 del mes último, me comunica la Real orden circular siguiente.

El artículo 2.º de la ley de 28 de Abril de 1849 previene terminantemente que los Ayuntamientos voten la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. Sin embargo de tan expresa determinacion, ha tráscurrido el año anterior sin que se haya votado siquiera este impuesto, siendo así que no pudiendo bastar por ahora los rendimientos ordinarios y los arbitrios de los pueblos para satisfacer las atenciones del ramo, la prestacion es obligatoria por la ley y debe emplearse precisamente todos los años si ha de cubrirse el servicio á que ha sido destinada. Pero como este recurso no es tampoco por sí solo bastante para atender á las obras que es necesario ejecutar, S. M. se ha servido prevenirme encargue á V. S. que valiéndose de cuantos medios están en sus atribuciones y del auxilio de las personas influyentes en las localidades, escite el celo de los Ayuntamientos para que, ya sea en los presupuestos ordinarios ó ya en los adicionales, incluyan las cantidades que permitan las circunstancias especiales de cada pueblo para atender á las líneas vecinales. No es difícil obtener un resultado satisfactorio si se consigue demostrar á los pueblos que el impuesto mas honeroso que pesa sobre la agricultura y la propiedad es sin duda alguna el exceso en los precios de transporte, consecuencia de los malos caminos y principalmente de

las conlucciones á lomo. Una vez convencidos de esta verdad, habrán de conocer que tanto ellos como el Estado tienen interés directo en que se aumenten y perfeccionen las vías de comunicacion de cualquiera especie que sean, y se persuadirán de que los gastos que hagan con este objeto son gastos reproductivos y simples anticipos compensados con prontitud y ventajas incalculables. Cuando V. S. consiga dar así el primer impulso á estas obras y se empleen las prestaciones y los fondos votados por los Ayuntamientos con el orden y la direccion convenientes, la experiencia probará muy en breve que sin necesidad de mandatos ni excitaciones en lo sucesivo, los mismos pueblos procurarán espontáneamente los recursos suficientes para concluir y mejorar los caminos vecinales. En reformas de esta clase, cuyos resultados se tocan practica é inmediatamente, toda la dificultad consiste en plantearlas de modo que los interesados se convenzan desde luego de la utilidad que les reportan. La ley ya citada de 28 de Abril de 1849 establece que cuando estuviere clasificado un camino y votados los fondos para su construccion, conservación ó mejora, se contratará un facultivo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras; pero como los caminos están todos clasificados desde el momento en que se hayan formado los itinerarios y los fondos existen en la prestacion personal y en las cantidades que los Ayuntamientos han incluido en sus respectivos presupuestos, es llegado ya el caso de designar los caminos en que han de emplearse estos recursos, y de emprender las obras en que hayan de invertirse, á fin de que esta inversion se ejecute de un modo económico conveniente y durable como es necesario para que no se malgasten los fondos y se desanimen los pueblos al tocar la inutilidad de sus esfuerzos por falta de una acertada direccion. Clasificados los caminos, votada la

prestación personal y contratados los facultativos, deben comenzar los trabajos, de manera que los fondos y jornales disponibles se empleen durante el presente año y en las épocas mas oportunas que designen los Ayuntamientos, conforme al párrafo 2.º del artículo 2.º de la ley. Para proceder con método y regularidad en estos trabajos es indispensable principiar por los caminos de primer orden y de mayor interés en cada localidad, haciendo que los pueblos interesados concurren á su construcción ó mejora con todos sus recursos. Las poblaciones que por su situación no deban contribuir á ningun camino de primer orden, invertirán sus prestaciones y fondos en los de segundo, principiando por el de mayor utilidad; pero observando siempre la regla general de no ejecutar trabajos en dos caminos de un pueblo al mismo tiempo, á no ser que así lo requieran circunstancias especiales, como en los de crecido vecindario, donde, á causa del número de contribuyentes á la prestación, resultaria confusión dedicando todos los jornales á una sola línea, y no podrían emplearse dentro de la época prefijada para este servicio. Por último, siendo necesario que el Gobierno tenga exacto conocimiento del sistema que se sigue y de los adelantos que se hacen en la aplicación de sus disposiciones, me ha prevenido S. M. encargue á V. S. que dé puntualmente parte de los caminos declarados de mayor interés en cada pueblo, de los fondos reunidos, del número de los facultativos que se contraten en esa provincia, de sus nombres y puntos de residencia, de las épocas designadas para el empleo de las prestaciones, y de los progresos que se hagan en las obras de todos los caminos vecinales, ordenando estos datos en un estado que remitirá V. S. en fin de Junio y Diciembre de cada año. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales me manifestarán á la mayor brevedad el número y nombre de los caminos que con preferencia deban repararse en sus respectivos distritos y fondos que se hallen reunidos con destino á este objeto, para poder llenar cumplidamente los celosos deseos de que se halla animado el Gobierno de S. M. en beneficio de los pueblos. Palencia 12 de Marzo de 1850.—Severino Barberia.

Núm. 110.

D. Mariano Garrido y D. Gerónimo Camazon, empresarios del Boletín oficial de esta provincia, han acudido á mi autoridad manifestando que los Ayuntamientos que se espresan en la nota puesta á continuacion les son deudores de las cantidades que en la misma se señalan por la suscripcion á dicho periódico de los años de 1844 al 49, y que aunque repetidas veces se les ha reclamado á los Señores Alcaldes, tanto por los indicados empresarios como por este Gobierno el pago de tan sagrada obligacion, hasta el dia no lo han verificado.

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de esta deuda, que si en el preciso término de 15 dias no se presentan á solventarlas pasará sin mas aviso un Comisionado á su costa hasta que se hagan efectivas. Palencia 9 de Marzo de 1850.—Severino Barberia.

Listas de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto al Boletín Oficial de esta provincia de Palencia de los años 1845, y 1847, multados en 100 reales por la Autoridad superior de esta provincia, y que aun no han verificado el pago, á saber:

CAJA DE PALENCIA.	AÑO 1845.	AÑO 1847.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Marcilla.	90	
Villacidaler.		475 47
CAJA DE CARRION.		
Villarodrigo.. . . .	120	
Villambroz.	120	
Gañinas	120	
Tablares.	120	
CAJA DE AGUILAR.		
San Carlos de Abanades	120	
Salinas de Pisuerga.	120	
Pomar de Valdavia.. . . .	120	
Lastrilla	120	
Baños de la Peña y Despoblado	60	
Elecha.	30	
CAJA DE HERRERA.		
Castrillo de Boedo.	120	

CAJA DE PALENZUELA.	
Villahan de Palenzuela.	175 47

Lista que se presenta á su Señoría, el Gobernador de esta provincia, de los Ayuntamientos que son en deber á D. Mariano Garrido la suscripcion del Boletín Oficial del año próximo pasado de 1849, á saber:

CAJA DE PALENCIA.	Revenga, año,
Ampudia, todo el año.	Villarmentero, id.
Amusco, medio año.	Villasabartego, id.
Antigüedad, todo el año.	CAJA DE SALDAÑA.
Baños de Cerrato, idem.	Bárcena de Campos, año.
Espinosa de Cerrato, idem.	Fresno del Rio, id.
Fuentes de D. Bermudo, id.	La Puebla de Valdavia, id.
Fromista, idem.	Mostares, id.
Itero de la Vega, id.	Pedrosa de la Vega, id.
Las Cabañas, id.	Villasarracino, id.
Marcilla, id.	Villota del Duque, id.
Piña de Campos, id.	PAQUETE DE AGUILAR.
Poblacion de Cerrato, id.	Cervera de Rio-pisuerga, año.
Paredes de Nava, id.	Triollo, id.
Pozuelos del Rey, id.	Villan.ª de Henares, medio año.
Pedraza de Campos, id.	CAJA DE HERRERA.
Támara, id.	Perazancas, medio año.
Tariego, id.	Santibañez de Ecla, año.
Valle de Cerrato, id.	CAJA DE PALENZUELA.
Villacidaler, id.	Palenzuela, todo el año.
Valoria del Alcor, id.	CAJA DE OSORNO.
Villatobon, id.	Osornillo, todo el año,
Villamuriel de Cerrato. id.	Villadiezma, id.
Dueñas, id.	CAJA DE RIOSECO.
CAJA DE CARRION.	Capillas, medio año.
Nogal de las Huertas, año.	

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto par el pago de la suscripcion al Boletín Oficial por los años, y cantidades que á continuacion se espresan, á saber:

PARTIDO DE CARRION.	1844.		1846.		1848.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
Las Cabañas.					416	8
Osornillo.			87			
Poblacion de Arroyo.	32	16				
Santa María de Mavé.	32	16				
PARTIDO DE CERVERA.						
Cordovilla de Aguilár.	32	16				
Mavé.			38	24		
Santibañez de Ecla.					58	8
PARTIDO DE PALENCIA.						
Baños de Cerrato.					416	8
Pedraza.	32	16				
PARTIDO DE SALDAÑA.						
Guardo.	32	16				
Gañinas.			116			
Lobera.			38	24		
Pedrosa de la Vega.					416	8
Tablares.	32	16	38	24		
Villarodrigo.			38	24		
Castrillo de Boedo.			38	24		
San Carlos de Abanades.	32	16	116			

Clase de las fincas.	Procedencia.	Situación.	Llevador actual.	TRIGO. CENTENO. CEBADA.												
				Rs.	Ms.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Ms.
Una heredad de tierras	Priorato de San Roman.	Villaverde de la Peña.	Benito Merino.			2	6									75
Otra id.	Id.	Las heras.	Pascual Velez.			1	6		1	6						79 17
Otra id.	Id.	Aviñante.	Hilario Pérez.			1										30
Otra id.	Id.	Tarilonte.	Esteban Gonzalez.				7			6			6			38
Otra id.	S. Zoilo de Carrion.	Id.	Id.			6				6			6			35 17
Un quignon de tier- ras.	Priorato del Brezo	Valcovero.	Manuel Macho.	105												105
Un prado.	de S. Francisco de Saldaña.	Villaoliva.	Tomas Loma.	27												27
Una heredad de tierras.	S. Roman.	Id.	Antonio Baños.	10		1	6		2							101
Otra id.	Priorato del Brezo	Velilla.	Francisco Casares.	17												17
Otra id.	Id. de San Roman.	Id.	Santiago Alonso.						3							5
Otra id.	Id.	Camporredondo.	Pedro Martin.	45												45
Otra id.	Id. del Brezo.	Valsurbio.	José Rabanal.	54												54
Otra id.	Id.	Id.	Manuel Rabanal.	50												50
Otra id.	Id.	Id.	Pedro Martin.	54												54
Otra id.	Id.	Id.	Antonio Díez.	40												40
Otra id.	Id.	Id.	Felipe Vega y otro.	60												60
Un quignon de id..	Id.	Id.	Clémenté Vargas.	50												50
Una heredad de id.	Id.	Id.	Id.	130												130
Un quignon de id.	Conv.º de Jerusa- len de Zamora.	Carrion.	Toribio Ibañez y otro.	1270												1270

Palencia 15 de Febrero de 1850.—Sotero Gregorio.—Conforme, Manuel Jesus Bustelo.

MODELO DE TESTIMONIO.

Yo el infrascrito Escribano &c.

Doy fé, que instruido por las oficinas de Fincas del Estado de esta provincia el expediente para la subasta del arriendo de tal finca situada en procedente de tal Convento (ó lo que sea) en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción aprobada por la Junta Directiva de la Deuda pública en 3 de Setiembre de 1847, y previos los anuncios que previenen los artículos de la misma en los Boletines oficiales de tal dia, y en edictos fijados tales dias en este pueblo, designando por tipo para dicho arriendo la cantidad de que es la anotada á la espresada finca en el libro de registro, como término común de sus rendimientos en los dos quinquenios últimos, se señaló para su remate el dia tal por ser festivo. Cumplido el plazo se abrió la subasta á presencia de de y del infrascrito Escribano, teniendo de manifiesto el pliego de condiciones conforme al modelo circulado por la Dirección general de la Deuda pública; y habiéndose presentado varios licitadores se concluyó el acto á favor de vecino de como mejor postor en la cantidad de reales, pagaderos en metálico y en tales plazos, por tiempo de años, al respecto de cada uno por que contrató el arriendo, el cual principiará á contarse en y finalizará en quedando sujeto el espresado arrendatario á todas las obligaciones que le impone el mencionado pliego de condiciones, de que se le enteró, y al que se sometió en el acto de firmar la aceptación en el expediente de subasta; y con referencia á lo que resulta del mismo, y para que obre los efectos oportunos, signo y firmo el presente en á

Tarifa de los derechos que se devengan en arriendos de Fincas del Estado.

	ESCRIBANO.	PREGONERO.
POR LAS SUBASTAS.		
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento	6	3
Testimonio de remate.	14	
En las fincas desde 501 á 20,000 rs.	12	6
Testimonio de remate.	6	
Por la estension de escrituras, incluido el original, en los arriendos hasta 500 rs.	10	
Por la id. de id. id. de 501 á 20,000 rs.	20	
El coste del papel ha de ser de cuenta del arrendatario.		

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.